

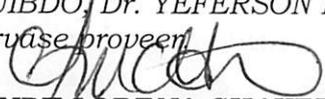
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

INFORME SECRETARIAL: Hoy 14 de febrero de 2019, ingresa el expediente al Despacho del señor JUEZ PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ, Dr. YEFERSON ROMAÑA TELLO, para su conocimiento y tramitación.

Sírvase proveer


CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 293

FECHA DE ACTUACIÓN:	14 DE FEBRERO DE 2019
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	JUANA GEORGINA VALENCIA CORDOBA
DEMANDADOS:	NACION-RAMA JUDICIAL
RADICADO:	27001-33-33-001-2018-00423-00
ASUNTO:	ADMISIÓN DE LA DEMANDA

OBJETO DE DECISIÓN

Se decide sobre la admisión de la demanda de la referencia, en la que se pretende declarar la nulidad de los actos administrativos contenidos en la resolución N° DESAJMER17-7802, del 11 de diciembre de 2017, expedida por el doctor JAIME JARAMILLO JARAMILLO, Director seccional de Administración Judicial de Antioquia, mediante el cual niega las pretensiones de la reclamación administrativa presentada por la señora JUANA GEORGINA VALENCIA CORDOBA C.C. N° 66.835.332 y la nulidad del acto ficto o presunto resultante del silencio administrativo negativo, que deviene de la falta de notificación de respuesta alguna frente al recurso de apelación incoado por la misma, contra el anterior acto administrativo que negó sus pedimentos laborales, confirmando en todas sus partes la decisión primigenia.

DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA

Este Despacho es competente teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 104, 155 numeral 2 y 156 numeral 3 del C.P.A.C.A., por cuanto se encuentra asignado a los jueces administrativos la competencia en primera instancia de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controvierta actos administrativos de cualquier autoridad cuando la cuantía no supere los 50 SMLMV, correspondiéndole el conocimiento de la presente acción a los juzgados administrativos del circuito de Quibdó, teniendo en cuenta el último lugar de prestación de servicios de los demandantes.

Palacio de Justicia. Calle 24 No. 1-2 Esquina piso 4. Tel.6723423, Email:
j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co

DE LA CADUCIDAD DE LA PRETENSIÓN

Por tratarse de acto ficto, no opera el fenómeno de la caducidad, conforme al artículo 164, numeral 1), literal d) del C.P.A.C.A.

CONCLUSIONES DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 161 del C.P.A.C.A. y revisada la demanda, se infiere que se encuentra concluido el procedimiento administrativo.

AGOTAMIENTO DEL REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Se aporta Acta de Conciliación Extrajudicial celebrada el día 26 de julio de 2018, ante la Procuraduría 9 Judicial II Ambiental con funciones Administrativas y Judiciales.

DE LA LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA

De la demanda se infiere la legitimación en la causa del demandante, por cuanto afirma ser el titular del derecho negado por la entidad demandada; y de la parte demandada, por cuanto expidió los actos acusados.

DE LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL

El poder fue legalmente conferido por la señora JUANA GEORGINA VALENCIA CORDOBA C.C. N° 66.835.332 al abogado GONZALO BECHARA OSPINA, quien en ejercicio de la profesión presenta la demanda.

DE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Por reunir los requisitos formales señalados en los artículos 161 a 167 y 171 del C.P.A.C.A, se admitirá. En consecuencia para su tramitación,

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada a través de apoderado Judicial por la señora **JUANA GEORGINA VALENCIA CORDOBA C.C. N° 66.835.332** en contra de la **NACION- RAMA JUDICIAL**.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma indicada en el artículo 199 del C.P.A.C.A y al demandante en la forma indicada en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

TERCERO: Para efectos de las notificaciones, dése cumplimiento al Acuerdo N° PCSJA18-11176 del trece (13) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Consejo Superior de la Judicatura “ *por el cual se compilan y actualizan los valores del Arancel Judicial en asuntos Civiles y de Familia, Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa, Constitucional y Disciplinaria*”; en consecuencia, las notificaciones electrónicas **no tendrán costo**.

Palacio de Justicia. Calle 24 No. 1-2 Esquina piso 4. Tel.6723423, Email:
j01admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co o jadmin01qbd@notificacionesrj.gov.co

CUARTO: Conforme lo dispuesto en el artículo 172 del C.P.A.C.A córrase traslado de la demanda al (los) demandado (s), al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzara a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, plazo en el cual podrán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantías, y si es del caso presentar demanda de reconvención, igualmente Durante este término los demandados deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, la omisión de este último deber constituye FALTA GRAVÍSIMA del funcionario (a) encargado del asunto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 175 del mismo estatuto. A si mismo deberá allegar copia autentica de los documentos que acrediten la calidad de representante legal de las entidad (es) demandada (as), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del C.P.A.C.A.

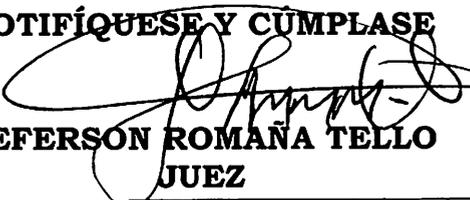
QUINTO: Remítase de manera inmediata copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda, a través del servicio postal autorizado a la parte demandada, al señor Agente del Ministerio Público y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Así mismo se le exhorta para que allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones conforme al parágrafo N° 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

SEXTO: Exhortar a las entidades demandadas para que el comité de conciliación se reúna a fin de presentar propuesta de conciliación o no en la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., y realice la valoración de contingencia judicial, el monto y las condiciones de los aportes al fondo de contingencia, en los términos del artículo 194 del C.P.A.C.A y el reglamento expedido por el Gobierno Nacional.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado **GONZALO BECHARA OSPINA**, identificado con cedula de ciudadanía número 11.794.794 y T.P N° 77.445 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos que establece el poder que obra en el expediente.

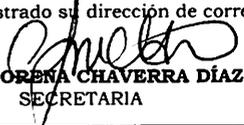
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YEFERSON ROMAÑA TELLO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
QUIBDÓ

En la fecha se notificó por ESTADOS N° 5 el auto anterior.
Quibdó, 15 de febrero de 2019 fijado a las 7:30 a.m.

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección de correo electrónico.


CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
SECRETARIA

Quibdó, quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

OFICIO N° 109

Señores
RAMA JUDICIAL
Despacho

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: JUANA GEORGINA VALENCIA CORDOBA
DEMANDADOS: NACION-RAMA JUDICIAL
RADICADO: 27001-33-33-001-2018-00423-00

Cordial saludo,

Por medio del presente solicito a usted, por favor se sirva enviar con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron origen a la presente acción relacionados con la bonificación judicial como factor salarial a favor de la señora JUANA GEORGINA VALENCIA CORDOBA identificada con C.C. N° 66.835.332.

Término: diez (10) días.

Al contestar, favor citar la referencia del proceso.

Atentamente,



CINDY LORENA CHAVERRA DÍAZ
Secretaria